

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR CENTRO DE ESTUDIOS, MEDICIÓN
Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD CESMEC S.A.**

RES. EX. N° 4/ROL F-003-2024

SANTIAGO, 28 DE MARZO DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “D.S. N° 38/2013” o “Reglamento ETFA”); en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la determinación de sanciones ambientales-Actualización; en la Res. Ex. N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2452, de 31 de diciembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol F-003-2024, de fecha 9 de abril de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) formuló cargos a Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad CESMEC S.A. (en adelante e indistintamente, “CESMEC S.A.” o “titular”), respecto de su sucursal CESMEC S.A. sede Iquique, código ETFA 010-03, por una infracción tipificada en el artículo 35, letra d), de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento por parte de entidades técnicas acreditadas por la Superintendencia, de los términos y condiciones bajo los cuales se les haya otorgado la autorización, o de las obligaciones que la LOSMA les imponga.



2. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada en el domicilio de la titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Macul, con fecha 16 de abril de 2024, y entregada a CESMEC S.A. con fecha 29 de abril de 2024.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, la titular tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para formular descargos, contados desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol F-003-2024 resuelvo V, esta Superintendencia amplió de oficio el plazo indicado anteriormente, concediendo siete (7) días hábiles adicionales para la presentación de descargos, contados desde el vencimiento del plazo original.

4. Con fecha 31 de mayo de 2024, dentro del plazo establecido, el titular presentó descargos junto con documentación anexa, lo cual se tuvo por presentado, mediante **Res. Ex. N° 2/Rol F-003-2024**, de 5 de agosto de 2024.

5. El artículo 40 de la LOSMA establece que recibido los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

6. En razón de aquello, es que, mediante **Res. Ex. N° 3/Rol F-003-2024**, de 21 de marzo de 2025, se requirió de información a la titular, otorgando un plazo de 5 días hábiles para remitir los antecedentes solicitados. Dicha resolución fue notificada el mismo día, mediante correo electrónico, a las casillas indicadas por la titular.

1. Mediante carta presentada a esta Superintendencia el día 28 de marzo de 2025, y encontrándose dentro de plazo, Diego Hernán Ciccaroni y Cecilia Simon Bravo, en representación de Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad CESMEC S.A., solicitaron se conceda una ampliación de plazo para el envío de la información requerida. En particular, fundamenta su solicitud en que "*la necesidad de recopilar información que permita dar cumplimiento a lo requerido (...)*".

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Respecto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

3. Al respecto, la ampliación de plazo fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo para evacuar el traslado conferido. Por otro lado, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.



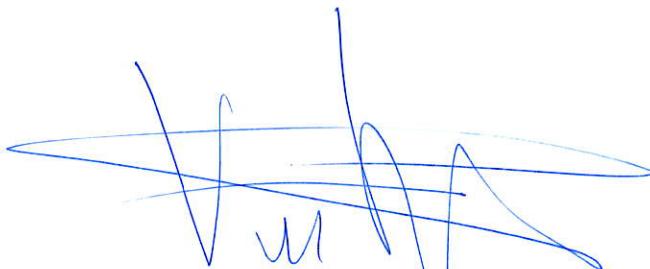
RESUELVO:

I. CONCEDER AMPLIACIÓN DE PLAZO,

solicitada por presentación de Diego Hernán Ciccaroni y Cecilia Simon Bravo, en representación de Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad CESMEC S.A., de fecha 28 de marzo de 2025, ampliándose el plazo para dar respuesta al requerimiento de información contenido en la **Res. Ex. N° 3/Rol F-003-2024**, en 2 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO

o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al representante legal de Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad CESMEC S.A., a las casillas de correo electrónico señaladas.



Valentina Varas Fry

**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

Correo electrónico:

- Representantes de Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad CESMEC S.A., a las casillas:



C.C.:

- Oficina Regional Superintendencia del Medio Ambiente de Tarapacá.

F-003-2024

